



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00115-00
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MARIA LUISA MORELLI ANDRADE

Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede, solicitó se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por novación de las obligaciones, que dieron origen a este proceso, toda vez que, estas fueron sustituidas por otras obligaciones, por lo cual, quedan extinguidos los créditos que dieron origen a este proceso.

Analizando la solicitud elevada por el petente a la luz de lo normado por el canon 312 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 1687 a 1697 del C.G., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por novación de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con Nit N° 860.003.020-1 contra MARIA LUISA MORELLI ANDRADE identificada con la C.C. N° 32.661.815 y MARÍA CAROLINA AGUILAR MORELLI con C.C. N° 1.010.185.165 por NOVACIÓN de las obligaciones que dieron origen a este proceso.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia y con las constancias de que las obligaciones no se encuentran vigentes a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de terminación por haberse configurado su NOVACIÓN, tal como lo establece el artículo 116 del C.G.P., para ello se requiere a la parte demandante que cancele el arancel correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas previamente decretadas. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

CUARTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA identificada con C.C. N° 84.034.894 y T.P. N° 155.594 del C.S.J. como apoderada judicial de MARIA LUISA MORELLI ANDRADE y MARÍA CAROLINA AGUILAR MORELLI, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEXTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12f1f2b68119117e5d31779d26d7e120cb9132ca13581ea59995d43bba7ef99**
Documento generado en 08/05/2021 09:48:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>